

INE/CG2350/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-364/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución impugnados. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado con número de Acuerdo **INE/CG1937/2024** y la Resolución **INE/CG1938/2024**, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Baja California Sur.

II. Recurso de Apelación. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación por el que controvertió el dictamen y resolución referidos en el antecedente anterior.

III. Recepción y turno. El dos de agosto, la Sala Regional Guadalajara sometió a consideración de la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer del recurso de apelación presentado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, recibidas las constancias, la referida Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-364/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

IV. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, determinando en su punto resolutivo SEGUNDO lo que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

“SEGUNDO. Se **revocan**, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución controvertidos, **para los efectos precisados en la ejecutoria.**”

V. Cumplimiento. Derivado de lo anterior, la sentencia emitida en el recurso de apelación **SUP-RAP-364/2024**, tuvo por efecto emitir una nueva determinación en la que, de manera debidamente fundada y motivada se hiciera del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la observación relativa a la conducta infractora -no realizar el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas-. Por otro lado, detallar y determinar de los gastos no prorrateados, lo que corresponde a las candidaturas locales de dicho instituto político en el estado de Baja California Sur, finalmente y, de ser el caso, se estableciera la sanción aplicable, considerando la totalidad de los elementos previstos en la Ley Electoral para tal efecto y los criterios jurisprudenciales aplicables.

Por lo tanto, se emite el presente Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Baja California Sur.

2. Determinación del órgano jurisdiccional. Que el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió modificar la Resolución **INE/CG1938/2024** y el Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG1937/2024**, motivo por el cual se procede a su modificación en los términos y efectos precisados en la sentencia respectiva, observando a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria.

3. Alcances del cumplimiento. Que por lo anterior y con base a las Razones y Fundamentos expuestos en el considerando **IV. ESTUDIO DE FONDO, apartado c. Decisión**, de la sentencia de mérito, relativas al **Estudio de fondo** de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior determinó lo que se transcribe a continuación:

“(...)

IV. ESTUDIO DE FONDO

(...)

c. Decisión

*Lo alegado por el recurrente es **fundado y suficiente para revocar** la determinación controvertida pues, por una parte, no se respetó su garantía de audiencia y, por otra, en tanto el monto involucrado de la conclusión por la que se le sanciona sólo podría corresponder a la parte conducente a los candidatos del PRD en Baja California Sur¹⁵ y no a la totalidad de candidaturas beneficiadas¹⁶, como lo estableció indebidamente la responsable.*

(...)

Caso concreto

*De la lectura del dictamen consolidado se advierte que la observación no atendida por la que se sancionó al PRD, que resultó en la conclusión que ahora controvierte, se relaciona con el indebido prorrateo de gastos en redes sociales¹⁹, conducta que supuestamente le fue informada al partido político mediante oficio INE/UTF/DA/**28100/2024**.*

*En consecuencia, asiste la razón el actor al afirmar que dicho oficio INE/UTF/DA/**28100/2024** es distinto a los que formaron parte de la revisión de*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

los informes de ingresos y gastos de campaña del PRD en Baja California Sur, pues estos fueron los mencionados INE/UTF/DA/19199/2024¹ y INE/UTF/DA/28348/2024², como se advierte de todo el dictamen consolidado, a excepción de la sección –o ID– correspondiente a la conclusión controvertida.

De igual manera se aprecia la falta de coincidencia entre la identificación del supuesto escrito de respuesta del partido político que señaló la responsable (de clave alfanumérica CPRFN/298/2024, en el ID 59 del dictamen consolidado, en donde se incluye la conclusión controvertida) con los escritos de contestación del PRD³.

Ello se aprecia tanto de las contestaciones del recurrente a los oficios de errores y omisiones como de lo plasmado por la responsable en el dictamen consolidado, a excepción de la sección en donde se desarrolla la conclusión por la que se sanciona al recurrente.

Lo hasta ahora expuesto evidencia que, efectivamente, la responsable emitió una resolución indebidamente fundada y motivada, porque en ningún momento notificó al recurrente la observación por la que le sanciona, dentro del procedimiento de fiscalización correspondiente al estado de Baja California Sur, en ninguno de los dos oficios de errores y omisiones, vulnerando así su garantía de audiencia y debido proceso.

*Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que del Anexo 39_PRD_BS se aprecia que la responsable realizó un ejercicio de prorrateo⁴ entre diversas candidaturas del PRD de varias entidades federativas con procesos locales y federal concurrentes, **por un total** de \$5,100,370.04*

De dicho monto, según el anexo en cuestión, únicamente corresponderían \$2,043.70 (dos mil cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) a las personas candidatas locales del PRD en Baja California Sur.

¹ Correspondiente al primer periodo de revisión.

² Correspondiente al primer periodo de revisión.

³ Correspondiente al primer periodo de revisión.

⁴ Dispersión o distribución del gasto entre campañas beneficiadas.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

*En ese orden de ideas, puesto que la observación que dio pie a la conclusión controvertida de ninguna manera fue oportunamente hecha del conocimiento del recurrente para que alegara lo que a su derecho conviniera, y en tanto el monto involucrado no es el que correspondería a las candidaturas locales del PRD en Baja California Sur, sino a la totalidad de candidaturas a dividir el gasto, según el Anexo 39_PRD_BS, lo procedente es **revocar** la conclusión 3_C40_BS.*

Lo anterior **para efectos** de que la responsable emita una nueva determinación en la que, de manera debidamente fundada y motivada:

- 1. Haga del conocimiento del partido político la observación relativa a la conducta infractora –no realizar el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas—.*
- 2. Detalle y determine, de los gastos no prorrateados, lo que corresponde a las candidaturas locales del PRD en Baja California Sur.*
- 3. De ser el caso, establezca la sanción aplicable, considerando la totalidad de los elementos previstos en la Ley Electoral para tal efecto, y los criterios jurisprudenciales aplicables.*
(...)”

En consecuencia, se advierte que la Sala Superior dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado identificado como **INE/CG1937/2024** y la Resolución identificada como **INE/CG1938/2024**, por lo que este Consejo General únicamente se abocará al estudio y análisis de lo relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en la conclusión **3_C40_BS** del Dictamen Consolidado y considerando **29.3**, inciso **k)** de la Resolución, en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Superior, materia del presente Acuerdo.

4. Cumplimiento. Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, lo ordenado en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-364/2024**, únicamente por lo que hace al considerando **IV. ESTUDIO DE FONDO, apartado c. Decisión** de la sentencia referida.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

5. Determinación derivada del cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior.

Sentencia	Conclusión	Efectos	Cumplimiento
Se revocan , en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución controvertidos, para los efectos precisados en la ejecutoria.	3_C40_BS	Lo anterior para efectos de que la responsable emita una nueva determinación en la que, de manera debidamente fundada y motivada: <ol style="list-style-type: none"> 1. Haga del conocimiento del partido político la observación relativa a la conducta infractora –no realizar el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas—. 2. Detalle y determine, de los gastos no prorrateados, lo que corresponde a las candidaturas locales del PRD en Baja California Sur. 3. De ser el caso, establezca la sanción aplicable, considerando la totalidad de los elementos previstos en la Ley Electoral para tal efecto, y los criterios jurisprudenciales aplicables. 	Se modifica la parte conducente por lo que hace al Considerando 29.3 , inciso k), conclusión 3_C40_BS , así como el resolutivo TERCERO , inciso k), correspondiente al Partido de la Revolución Democrática de la Resolución INE/CG1938/2024 .

6. Modificaciones realizadas al Dictamen Consolidado INE/CG1937/2024, relativo al Partido de la revolución Democrática.

Modificaciones al Dictamen Consolidado INE/CG1937/2024.


“(…)

03. PRD_BS

(…)

ID	59
Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024	Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024
<i>De la verificación a la Concentradora Nacional, se observaron gastos susceptibles de prorrateo por concepto de gastos en redes sociales, los cuales benefician a diversas candidaturas federales, así como a una candidatura local; sin embargo, no fueron reconocidos en las contabilidades</i>	Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 “Con respecto a esta observación de acuerdo con lo que se


**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59	
	<p>Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024</p>	<p>Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024</p> <p>Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024</p>
	<p><i>correspondientes, como se detalla en el Anexo 3.5.25 Ter del presente oficio.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones que procedan a las cifras reportadas en las contabilidades, de tal forma que los gastos observados se reflejen correctamente en todas las campañas beneficiadas. - El o los informes de campaña con las correcciones. - Realizar la distribución del gasto en las contabilidades de las concentradoras por medio de las cédulas de prorrateo, asimismo, deberán adjuntar la totalidad de la documentación soporte que acredite el egreso. - El detalle de los costos unitarios y cantidades por cada uno de los servicios adquiridos. - La relación detallada señalada en el artículo 246, numeral 1, inciso e, del RF. - Las aclaraciones que a su derecho convenga. <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LGPP; 29, 31, 33, 37, 218, 219, 237, 243 y 245 del RF.</i></p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/45290/2024 notificado el 26 de septiembre de 2024, se hizo de su conocimiento la siguiente observación:</p> <p>Monitoreo en Internet</p> <p>1. De la verificación a la Concentradora Nacional, se observaron gastos susceptibles de prorrateo por concepto de gastos en redes sociales, los cuales benefician a diversas candidaturas federales, así como a una candidatura local; sin embargo, no fueron reconocidos en las contabilidades correspondientes, como se detalla en el Anexo 3.5.25 Ter del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones que procedan a las cifras reportadas en las contabilidades, de tal forma que los gastos observados se reflejen correctamente en todas las campañas beneficiadas. • El o los informes de campaña con las correcciones. • Realizar la distribución del gasto en las contabilidades de las concentradoras por medio de las cédulas de prorrateo, asimismo, 	<p><i>establece en los lineamientos, se atendió lo solicitado para su consideración."</i></p> <p style="text-align: center;">Respuesta Escrito Núm. Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024</p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-364/2024, se notificó el oficio INE/UTF/DA/45290/2024 notificado el 26 de septiembre de 2024, respecto del cual, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"Respuesta Obs # 01: Este Instituto Político procedió a revisar el Anexo 3.5.25 Ter del presente oficio y no se identifica gasto a prorratear al PRD BCS.</i></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p><i>Con la revisión de su anexo 3.5.25 Ter este sujeto obligado no puede identificar gastos vinculados al PRD en BCS por el proceso electoral 2023- 2024 ya que claramente se ve que los candidatos beneficiados corresponden a la cuenta concentradora federal de la coalición.</i></p> <p><i>Estos gastos corresponden a la campaña federal y al candidato a gobernador de otra entidad federativa distinta a Baja California Sur por lo que nos deslindamos totalmente de estos gastos manifestados en su anexo 3.5.25 Ter.</i></p> <p><i>También lo es que, en el supuesto no concedido de que no se hubiera realizado el prorrateo del gasto que se reclaman, dichas candidaturas no corresponden al proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur, por lo que, cualquier supuesta omisión o irregularidad en la</i></p>

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59	
	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024	Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024
	<p>deberán adjuntar la totalidad de la documentación soporte que acredite el egreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El detalle de los costos unitarios y cantidades por cada uno de los servicios adquiridos. • La relación detallada señalada en el artículo 246, numeral 1, inciso e, del RF. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LGPP; 29, 31, 33, 37, 218, 219, 237, 243 y 245 del RF.</p>	<p><i>contabilidad de dichas candidaturas, NO TIENE EFECTOS VINCULATORIOS CON LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO ELECTIVO ANTES MENCIONADO.</i></p> <p><i>Esto es así en virtud de que, contrario a lo señalado por la responsable, de las candidaturas materia de base para la imposición de la multa que se impugna, ninguna de ellas participó en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur, pues, es bien sabido que:</i></p> <p>❖ JUAN MANUEL FÓCIL (mencionado en 3 ocasiones)</p> <p><i>Fue candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco, entidad federativa diferente e independiente a la de Baja California Sur, situación que se acredita con la nota periodística titulada como “¿Quién es Juan Manuel Fócil, senador con licencia y candidato del PRD a la gubernatura de Tabasco?”, publicada en la página de internet https://www.milenio.com/politica/elecciones/quien-es-juan-manuel-focil-candidato-prd-gubernatura-tabasco, de medio de comunicación escrita denominado Milenio, en la que se establece:</i></p> <div data-bbox="909 1260 1567 1659" data-label="Image"> <p>The image is a screenshot of a news article from Milenio. The title is "¿Quién es Juan Manuel Fócil, senador con licencia y candidato del PRD a la gubernatura de Tabasco?". Below the title is a photograph of Juan Manuel Fócil, a man with short dark hair, wearing a suit and tie, smiling. The article text is partially visible, mentioning that he is a senator with a license and a candidate for the gubernatura of Tabasco.</p> </div> <p><i>Por ende, contrario a lo señalado por la responsable:</i></p> <p><i>Lo ingresos y egresos de la campaña del C. JUAN MANUEL FÓCIL, candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco, NO TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS con la contabilidad de las campañas del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del</i></p>

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59	Observación
		<p>Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024</p>
		<p style="text-align: center;">Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024</p> <p style="text-align: center;">Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024</p> <p>estado de Baja California Sur.</p> <p>❖ BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ</p> <p>Fue candidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, situación que se acredita con la nota periodística titulada como “¿Quién es Xóchitl Gálvez, candidata presidencial del Frente Amplio en 2024?”, publicada en la página de internet https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/02/xochitl-galvez-quien-esbiografia, de medio de comunicación escrita denominado <i>Expansión</i>, en la que se establece:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Por ende, contrario a lo señalado por la responsable:</p> <p>➤ Lo ingresos y egresos de la campaña de la C. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ, a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, NO TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS con la contabilidad de las campañas del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur</p> <p>❖ SENADURIAS FEDERALES MR</p> <p>➤ Importación que es oscura, pues no indicar el nombre del candidato a la Senaduría de la República, por el principio de mayoría relativa, ni la entidad federativa respectiva, lo que permite concluir, que no se encuentra</p>

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59		
Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024	Respuesta Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024		
	<p><i>ubicada cumpliendo las circunstancias de modo tiempo lugar y circunstancias.</i></p> <p>> <i>Es una candidatura federal, que no se postula dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur.</i></p> <p>> <i>Contrario a lo señalado por la responsable:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Lo ingresos y egresos de la campaña federal, NO TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS con la contabilidad de las campañas del proceso electoral local ordinario 2023- 2024, del estado de Baja California Sur.</i> <p>❖ DIPUTACIONES FEDERALES MR</p> <p>> <i>Importación que es oscura, pues no indicar el nombre del candidato a la Diputación Federal, por el principio de mayoría relativa, ni el distrito electoral respectivo, lo que permite concluir, que no se encuentra ubicada cumpliendo las circunstancias de modo tiempo lugar y circunstancias</i></p> <p>> <i>Es una candidatura federal, que no se postula dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur</i></p> <p>> <i>Contrario a lo señalado por la responsable:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Lo ingresos y egresos de la campaña federal, NO TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS con la contabilidad de las campañas del proceso electoral local ordinario 2023- 2024, del estado de Baja California Sur.</i> 		
ANÁLISIS	CONCLUSIÓN	FALTA CONCRETA	ARTÍCULO QUE INCUMPLIÓ
<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y a la documentación presentada en el SIF, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el sujeto obligado indica haber realizado la corrección de las pólizas mencionadas en el Anexo 39_PRD_BS, de la verificación realizada no se identificaron las correcciones de los montos transferidos en las contabilidades de las campañas beneficiadas; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>	<p>3_C40_BS</p> <p>Sin efecto.</p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,</p>		

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59		
Observación	Respuesta		
Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024	Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024		
<p>Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del RF, se determinaron las campañas beneficiadas, atendiendo los criterios de distribución del artículo 218 del RF, detallado en el Anexo 39_PRD_BS</p> <p>El prorrateo de las campañas beneficiadas se señala en el Anexo 39A_PRD_BS</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192, numeral 1, inciso b) del RF el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña, mismo que se refleja en el Anexo II del presente Dictamen.</p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-364/2024, se determinó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haga del conocimiento del partido político la observación relativa a la conducta infractora –no realizar el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas—. 2. Detalle y determine, de los gastos no prorrateados, lo que corresponde a las candidaturas locales del PRD en Baja California Sur 3. De ser el caso, establezca la sanción aplicable, considerando la totalidad de los elementos previstos en la Ley Electoral para tal efecto, y los criterios jurisprudenciales aplicables <p>Por lo anterior, el día 26 de septiembre de 2024, se notificó el oficio número INE/UTF/DA/45290/2024, a través del cual, se le dio a conocer el Oficio de errores y omisiones y su anexo, en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-364/2024, relativa al Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, en dicho oficio, se detalla que de la verificación a la Concentradora Nacional, se observaron gastos susceptibles de prorrateo por concepto de gastos en redes sociales, los cuales benefician a diversas candidaturas federales, así como a una candidatura local; sin embargo, no fueron reconocidos en las contabilidades correspondientes, como se detalla en el Anexo 3.5.25 Ter del citado oficio, por un monto de \$2,043.70, así mismo, se le dio garantía de audiencia, por lo que el 30 de septiembre, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del RF, una reunión de confronta, para esclarecer cuestiones técnico-contables sobre las observaciones contenidas en el oficio INE/UTF/DA/45290/2024. Así mismo, se le dio acceso al ID de contabilidad 12250 correspondiente a la Concentradora Local del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, para que el partido pudiera manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntando los medios probatorios que en su</p>	<p>al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-364/2024:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192, numeral 1, inciso b) del RF el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña por un importe de \$2,043.70</p>		

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

ID	59		
Observación	Respuesta		
Oficio Núm. INE/UTF/DA/28100/2024 y INE/UTF/DA/45290/2024 Fecha de notificación: 14 de junio y 26 de septiembre de 2024	Escrito Núm. CPRFN/298/2024 Fecha del escrito: 19 junio de 2024 Escrito Núm.: Sin número de oficio Fecha del escrito: 30 de septiembre de 2024		
<p>caso requiriera.</p> <p>Así mismo el sujeto obligado presentó un escrito de respuesta el día 30 de septiembre del presente año en el señaló que de la revisión al Anexo 3.5.25 Ter notificado en el oficio INE/UTF/DA/45290/2024, el partido no identifica los gastos vinculados al PRD en BCS correspondientes al Proceso Electoral 2023- 2024, toda vez que los candidatos beneficiados corresponden a la cuenta concentradora federal de la coalición. Adicionalmente, señala que dichos gastos corresponden a la campaña federal y al candidato a gobernador de otra entidad federativa distinta a Baja California Sur por lo que se deslindó de los gastos manifestados en el Anexo 3.5.25 Ter, antes señalado.</p> <p>Aunado a lo interior, también manifestó que, en el supuesto no concedido de que no se hubiera realizado el prorrateo del gasto que se reclaman, dichas candidaturas no corresponden al proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur, por lo que, cualquier supuesta omisión o irregularidad en la contabilidad de dichas candidaturas, no tiene efectos vinculatorios con los ingresos y egresos del proceso electivo antes mencionado.</p> <p>Por lo anterior, menciona que las candidaturas materia de base para la imposición de la multa que se impugna, ninguna de ellas participó en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur, como lo fue el C. Juan Manuel Fócil, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco, entidad federativa diferente e independiente a la de Baja California Sur. Mismo caso el de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz otrora candidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos y Cargos tales como Senadurías y diputaciones Federales, por lo que los ingresos y egresos de la campaña federal, No Tienen Efectos Vinculatorios con la contabilidad de las campañas del proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Baja California Sur.</p> <p>Así mismo, en relación a los gastos de las candidaturas a cargos de elección local en Baja California Sur, detallados en el Anexo 39A_PRD_BS, por un importe de \$2,043.70 señalados con referencia (1) en la columna "Referencia Acatamiento SUP-RAP-364/2024"; los cuales se derivan de lo determinado en la observación con ID 95, conclusión 3_C61_FD del dictamen federal del Partido de la Revolución Democrática; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192, numeral 1, inciso b) del RF se acumularán al tope de gastos de campaña de las candidaturas beneficiadas de Baja California Sur, como se refleja en el Anexo II y IIA del presente dictamen. Por otro lado, los demás gastos detallados en el Anexo 39A_PRD_BS fueron objeto de observación, análisis y conclusión en el dictamen federal y los dictámenes locales correspondientes.</p>			

(...)"

En este orden de ideas, se modificó el Dictamen Consolidado, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior, dentro del expediente SUP-RAP-364/2024.

7. Modificaciones a la Resolución INE/CG1938/2024, derivado de lo mandatado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-364/2024.

"(...)

29.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña del partido en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

(...)

k) 1 Falta de carácter **sustancial o de **fondo**: **Conclusión 3_C7_BS y 3_C40_BS-S (Sin efecto).****

(...)

k) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 83, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 29, 31, 32 y 218 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

Conclusiones	Monto involucrado
3_C7_BS El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas en el ámbito local, por un monto de \$535.05	\$535.05
3_C40_BS Sin efecto	N/A

(...)

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Acreditadas las infracciones del sujeto obligado en términos de las conclusiones sancionatorias y la normatividad antes señaladas, se procede a la individualización de las sanciones, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria observada se presenten.

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron

Modo: El sujeto obligado en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral en revisión, incurrió en las siguientes:

Conductas Infractoras	
Conclusiones	Monto involucrado
3_C7_BS El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas en el ámbito local, por un monto de \$535.05	\$535.05
3_C40_BS Sin efecto	N/A

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado, surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Baja California Sur.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de Baja California Sur.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

(...)

Así, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Conclusión 3 C7 BS

(...)

Conclusión 3 C40 BS

Sin efecto

(...)"

8. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los Considerandos **6 y 7** del Acuerdo de mérito, se modifica el Punto Resolutivo **TERCERO**, para quedar de la manera siguiente:

“(...)

R E S U E L V E

(...)

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **29.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática**, las sanciones siguientes:

(...)

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C7_BS y 3_C40_BS [Sin efecto]

(...)

Conclusión 3_C40_BS

Sin efecto

(...)"

9. Que a continuación se detalla la sanción originalmente impuesta en la Resolución **INE/CG1938/2024** al Partido de la Revolución Democrática, en su Resolutivo **TERCERO**, así como la modificación procedente realizada de conformidad con lo razonado en el presente Acuerdo:

Partido político	Resolución INE/CG1938/2024			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
Partido de la Revolución Democrática	3_C40_BS	\$5,100,375.00	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,530,112.50 (un millón quinientos treinta mil ciento doce pesos 50/100 M.N.).	3_C40_BS	N/A	Sin efecto.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG1938/2024** y Dictamen Consolidado identificado con el número **INE/CG1937/2024**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, por el Consejo General, en los términos precisados en los Considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-364/2024**.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 9, numeral 1, incisos c), fracción I y f) del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-364/2024**

SEXO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra del presente Acuerdo es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**